

# PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

## NORMAS DE TRATAMIENTO PARA RECLUSOS DE ALTO PERFIL

**ARTÍCULO 1º - Finalidad.** Esta ley tiene por finalidad establecer las normas de trato básicas aplicables a aquellos condenados, que por determinadas características o circunstancias se consideren reclusos de alto perfil en el ámbito del Sistema Penitenciario Federal. Los preceptos legales establecidos en esta ley, son complementarios a lo normado por la Ley Nacional Nº 24.660.

ARTÍCULO 2º - Sujetos comprendidos. Las normas de trato establecidas en esta ley se aplicarán a aquellas personas físicas que estuvieran privadas legalmente de su libertad ambulatoria en cualquier ámbito institucional de jurisdicción nacional, siempre que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) participación o contacto relevante con organizaciones criminales complejas;
- b) existencia de indicios de participación en atentados, actos de fuerza, agresión o amenaza hacia los poderes públicos, por sí o por medio de allegados u organizaciones criminales;
- c) antecedentes de evasión, atentado o resistencia a la autoridad policial o penitenciaria, participación en motín o tumulto;
- d) disponibilidad de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, logísticos o de cualquier otro tipo, que hicieran presumir cualquiera de las circunstancias antes mencionadas.

**ARTÍCULO 3º - Determinación y alcance.** La condición de recluso de alto perfil será determinada por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal; de oficio, o a requerimiento de la fiscalía o juzgado interviniente. Regirá en todo ámbito institucional de detención o internación, incluyendo los espacios policiales, penitenciarios, sanitarios, educativos o de otro tipo, y durante los traslados.

**ARTÍCULO 4º - Alojamiento.** Los reclusos de alto perfil serán alojados en el Servicio Penitenciario, quedando expresamente prohibido su traslado transitorio o definitivo a dependencias policiales o de otro tipo.

La máxima autoridad penitenciaria determinará qué establecimientos, sectores o pabellones se destinarán al alojamiento de reclusos de alto perfil.

Dichos lugares deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) alojamiento en celda individual



- b) patio con enrejado o mallado completo;
- c) servicio de inhibición de señal de teléfono celular, de internet y de radiofrecuencia; en celdas, espacios comunes, sanitarios y patios;
- d) personal de custodia debidamente seleccionado y entrenado.
- e) servicio de videovigilancia con cobertura de monitoreo las 24 hs.,

**ARTÍCULO 5º - Personal institucional.** El personal afectado a los servicios de custodia interna, custodia perimetral, requisa, traslado o irrupción en los establecimientos o sectores de alto perfil, como así también los jefes o encargados de grupo, se regirán por las siguientes pautas:

- a) permanecerán sin distintivos ni placas identificatorias. La reglamentación deberá prever la asignación de números y su registración en archivos reservados, de manera tal que pueda identificarse al personal actuante cuando esto fuera requerido en sumario disciplinario o causa judicial.
- b) deberán utilizar chaleco balístico y casco balístico en todo momento.
- c) el personal afectado a la custodia perimetral y al traslado de reclusos de alto perfil estará autorizado a utilizar carabinas y fusiles, para lo cual deberán estar debidamente entrenados.
- d) conformarán un grupo especial a nivel nacional, actuando de manera rotativa y no anunciada en los distintos establecimientos. El jefe del grupo dependerá directamente del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

ARTÍCULO 6º - Visitas. Reglas generales. Los reclusos de alto perfil podrán recibir hasta dos (2) visitantes de su elección, quienes deberán acreditar vínculo familiar directo, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1. El cambio de visitantes se autorizará sólo de manera semestral.
- 2. La visita se efectuará una por semanas con cada visitante por separado, por el lapso de tres (3) horas, en lugares específicamente destinados a dicha finalidad.
- 3. Para acceder a cada visita, el visitante deberá someterse al protocolo que establezca la reglamentación, la cual deberá contemplar los mecanismos para una exhaustiva identificación, a saber: foto, domicilio real, teléfono celular, acreditar vínculo con el recluso, demás datos a considerar para garantizar la seguridad. Asimismo se podrá prever la utilización de detectores de metal, escáneres, canes de detección y requisa corporal exhaustiva, entre otros procedimientos. La requisa personal exhaustiva deberá ser realizada por un personal del mismo sexo, teniendo como límite, la dignidad de la persona.
- 4. Se podrá imponer judicialmente como medida complementaria a la prisión preventiva y/o durante el cumplimiento de la pena, la restricción de visita de determinadas personas vinculadas a una investigación penal en curso.



- Un mismo visitante no podrá estar registrado para más de un recluso; con excepción de aquellos familiares ascendientes y descendientes en primer grado: padre, madre, hijos e hijas.
- 6. Un visitante que tenga prohibida la visita a un recluso, no podrá visitar a otro interno del mismo pabellón y/o lugar de alojamiento.

La infracción a las normas reglamentarias por parte del visitante, implicará la cancelación definitiva e irrevocable de su derecho a visita y la prohibición de ingreso en tal carácter al ámbito del Servicio Penitenciario Federal, sin derecho a reemplazo en la lista de visitantes del recluso durante seis (6) meses.

La infracción a las normas reglamentarias por parte del recluso, como así también la tenencia de elementos o sustancias prohibidas durante su alojamiento, darán lugar a la suspensión temporal del derecho a visita. Una vez cumplido el plazo de la suspensión, la visita se reanudará bajo la modalidad restringida.

**ARTÍCULO 7º - Visitas. Modalidad restringida.** La modalidad de visita restringida se llevará a cabo en locutorio o cubículo con separador, sin contacto físico de ningún tipo, y la misma tendrá una duración de treinta (30) minutos.

La modalidad restringida será aplicable en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo anterior, y asimismo podrá ser solicitada u ordenada judicialmente.

ARTÍCULO 8º - Traslados. Los traslados de reclusos de alto perfil fuera del ámbito penitenciario se autorizarán con criterio restrictivo.

Los traslados a efectores de salud se autorizarán sólo en caso de absoluta necesidad y urgencia debidamente acreditada.

Los vehículos de traslado deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Separación física entre el sector destinado a los internos y el utilizado por el personal.
- b) Asientos y dispositivos que aseguren la sujeción física.
- c) Malla metálica de protección externa en parabrisas y ventanillas.
- d) Blindaje balístico exterior, de conformidad con los requerimientos que determine la reglamentación, en carrocería y vidrios.
- e) Dispositivo de geolocalización.
- f) Equipos de comunicación digitales y analógicos.

Asimismo, en cada traslado se afectarán uno o más vehículos de apoyo, los que deberán contar con las características indicadas en los apartados c), d), e) y f).

**ARTÍCULO 9º - Videoconferencia.** La asistencia de reclusos de alto perfil a audiencias u otras instancias de carácter judicial se efectivizará mediante sistemas de videoconferencia.



El traslado presencial a sede judicial deberá ser específicamente ordenado por la autoridad respectiva, con carácter restrictivo, y comunicado a la autoridad penitenciaria con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 10º - Establecimientos de alto perfil. El Poder Ejecutivo deberá garantizar las plazas necesarias para alojar a todos los reclusos de alto perfil existentes, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente ley. Para ello deberá realizar las adaptaciones necesarias en los pabellones, módulos y cárceles existentes en el Servicio Penitenciario Federal, en un plazo no mayor a 1 año.

**ARTÍCULO 11º - Disposición transitoria.** Si a partir de lo dispuesto en el artículo 10º, a través del relevamiento y la planificación, las plazas adaptables existentes en el Servicio Penitenciario Federal no fueran suficientes; se deberán construir nuevos establecimientos para reclusos de alto perfil, en un plazo no superior a 2 años.

**ARTÍCULO 12º - Informes y seguimiento.** El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente al Congreso de la Nación los avances producidos en la aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 13º - Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a sesenta (60) días, deberá determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 14º -** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a los términos de la presente ley, estableciendo regímenes similares en los Servicios Penitenciarios de cada jurisdicción.

**ARTÍCULO 15º -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Martín Gabriel Chumpitaz María Victoria Tejeda

Diputado de la Nación Diputada de la Nación

Diputadas/os Nacionales co-firmantes: Carla Carrizo, Marcela Antola, Dolores Martínez, Danya Tavela, Gabriela Brouwer, Carolina Castets, Germana Figueroa Casas, José Nuñez, Ximena García



## **FUNDAMENTOS**

#### Sr. Presidente:

Diariamente tomamos conocimiento de procesos en la justicia penal, donde al esclarecer el delito investigado, se prueba que la organización del mismo estuvo perpetrada desde la cárcel; es decir un recluso condenado por uno o varios delitos cumpliendo su condena, "sigue manejando" desde prisión una organización criminal que continúa: robando, extorsionando, matando, etc.

Los Sistemas Penitenciarios Federal y Provinciales, se muestran desbordados, sin herramientas para poder controlar esta situación, que a todas luces resulta inconcebible. El Estado, quien desde su concepción filosófica, teórica y legal ostenta (o debe ostentar) el monopolio en el ejercicio de la fuerza; tiene en la garantía del servicio de justicia, uno de los ejes fundamentales que brindan sentido a su organización. En ese marco, la represión del delito y su correlato en la custodia de aquellas personas legalmente condenadas y privadas de su libertad; constituye un deber prioritario.

La realidad de la seguridad pública en nuestro país impone la necesidad de establecer pautas fundamentales a las que estarán sujetos los condenados o reclusos de alto perfil, en el entendimiento de que la privación de libertad tiene por misión esencial evitar la continuación de la actividad delictiva desde la cárcel misma, protegiendo así a la sociedad y al propio personal del servicio penitenciario.

Esto implica una revisión general de las normas de: trato, alojamiento, visitas, comunicaciones, traslados, medidas de seguridad, etc. En este marco, consideramos conveniente y necesario dotar de un marco legal a la situación de los reclusos de alto perfil en nuestro país.

Abundan en el sistema judicial, los procesos donde permanentemente entran en tensión legal, los normas y procedimientos que la administración del Servicio Penitenciario para imponer restricciones a determinados reclusos de alto perfil; a fin de prevenir o reprimir conductas y acciones que se vinculan o pueden vincularse con el delito. Los recursos presentados por las defensas legales de los reos, buscando desvirtuar o impedir las nuevas medidas de seguridad impuestas, generalmente obtienen la resolución favorable de los jueces competentes; argumentando ausencia normativa. Mientras esto ocurre, los ciudadanos y ciudadanas del todo el país continúan siendo víctimas de los: homicidios,



robos, extorsiones, abusos; que crecen diariamente y parecen no encontrar respuesta en la justicia. Desde el sentido común o la representación simbólica mayoritaria de nuestra sociedad se percibe incluso como una complicidad o connivencia de los estamentos judiciales con la delincuencia.

La situación de la seguridad pública en nuestro país, y sobre todo en las ciudades más importantes de nuestra provincia de Santa Fe, muestra a las claras el incumplimiento y la no garantía del derecho a la seguridad y la vida para millones de habitantes de nuestra Nación. Es tiempo de "bajar" del debate dialéctico, filosófico y teórico del derecho penal, poniendo los pies en la realidad cotidiana y en los padeceres de la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos. Nuestra democracia republicana, necesita re-legitimarse a partir del combate al delito en todos sus ámbitos y aspectos; garantizando mayores niveles de seguridad pública. Necesitamos "equilibrar la balanza" en la garantía de los derechos prescriptos en nuestro ordenamiento jurídico.

De este devenir normativo e institucional, concluimos que la legislación vinculada a los reclusos de alto perfil debe ser jerarquizada y afianzada, mediante una ley específica. De esta manera, aportaremos una herramienta fundamental para zanjar las tensiones entre diversos ámbitos y miradas, a partir de la legitimidad democrática que brinda el debate y la sanción de nuestras normas a través de los mecanismos constitucionales.

Finalmente a través de este proyecto, estamos poniendo a disposición del Poder Ejecutivo, más instrumentos legales que permitan un mayor control de los grupos criminales organizados, que a través de sus acciones desafían a las instituciones del Estado.

Por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares el acompañamiento para este proyecto.

Juan Martín Diputado de la Nación Gabriel Chumpitaz

Diputado de la Nación

María Victoria Tejeda Diputada de la Nación

**Diputadas/os Nacionales co-firmantes:** Carla Carrizo, Marcela Antola, Dolores Martínez, Danya Tavela, Gabriela Brouwer, Carolina Castets, Germana Figueroa Casas, José Nuñez, Ximena García